REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. ESP "ISA ESP"
Demandado	José Nelson Carrillo Ustate, Karen Melissa Carrillo Ustate, Marili Concepción Ustate Pérez, Myriam Josefa Ustate Pérez, Omaira Leonor Ustate Pérez, en contra de Andrea Yaneth Ustate Valera, Janeth Fernanda Ustate Valera, María Mercedes Ustate Valera, en calidad de herederos determinados del señor Edgar Fernando Ustate Pérez y en contra de los Herederos Indeterminados De Edgar Fernando Ustate Pérez.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00183 00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada la presente demanda VERBAL - **DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP, "ISA ESP"**, en contra de **JOSÉ NELSON CARRILLO USTATE, KAREN MELISSA CARRILLO USTATE, MARILI CONCEPCIÓN USTATE PÉREZ, MYRIAM JOSEFA USTATE PÉREZ, OMAIRA LEONOR USTATE PÉREZ, EN CONTRA DE ANDREA YANETH USTATE VALERA, JANETH FERNANDA USTATE VALERA, MARÍA MERCEDES USTATE VALERA, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR FERNANDO USTATE PÉREZ Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR FERNANDO USTATE PÉREZ**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento al siguiente requisito:

- Allegará avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, pues a pesar de allegar copia de derecho de petición al IGAC de Riohacha, La Guajira en tal sentido, la misma no tiene constancia o sello de recibo en la entidad; así como tampoco se avizora que se haya acreditado ante dicha entidad, el interés para obtener el documento indicado. Art. 26 num. 7º Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 num. 11 y 84 num. 5º ibídem.

Lo anterior teniendo en cuenta además la Resolución 412 de 2019, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, artículo 1º, que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 1º. El certificado catastral se podrá expedir a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique y tenga como finalidad cumplir con un requisito establecido en la ley, para iniciar un proceso judicial o intervenir en actuación de esta misma índole."

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1bd520643bd87e9fe4b59dd86b50344e8fcc3b13a2d3276c35b6df56ed7084**

Documento generado en 05/06/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica